

Visto las peticiones contenidas en los telegramas Ley N° 23789 de Fojas 21 (veintinueve), 25 (veinticinco), y 26 (veintiséis), y constituyendo los dichos del agente Norberto Rubén MONTECUCO, Legajo N° 14385/4 Recurso de Revocatoria en los términos del Artículo N° 89 de la Ordenanza General N° 267 contra el traslado de prestación de servicios dispuesto por el Decreto N° 1188/07, y

## CONSIDERANDO:

Que el mismo encuentra causal obvia de denegación, toda vez que carece de fundamento suficiente como para conmovir el acto administrativo impugnado (Artículo N° 90, segundo párrafo Ordenanza General citada).

Que sin perjuicio del ámbito de aplicación nacional de la norma, si bien el Artículo N° 48 de la Ley N° 23551 establece que no podrá modificarse las condiciones de trabajo de los que ejercieren representación sindical durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un año más, también es cierto que dicha norma prevé que la prohibición no se aplica cuando mediare justa causa.

Que el recurrente no hace más que repetir apreciaciones subjetivas y notoriamente infundadas acerca de la presunta persecución política basada, según el, en cuestiones ideológicas las que, sin embargo, en nada se relacionan con la conducta que la Municipalidad de Lanus ha mantenido a través de sus funcionarios competentes, en lo que hace a su situación laboral.

Que si bien el aspecto ideológico, más bien su inexistencia no aparece en todas las actuaciones que integran el expediente más que por boca del recurrente, cabe agregar que a partir del mecanismo oportunista tan conocido como deplorable de presentarse como supuesta víctima de inexistentes persecuciones ideológicas aparece oculta la intención de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones de agente municipal desobedeciendo abiertamente ordenes y disposiciones legítimas de sus Superiores Jerárquicos.

Que resulta notorio y el quejoso no puede ignorarlo, que la nueva tarea, que solo consiste en un mero cambio de lugar de prestación y se acomoda a los horarios de su anterior asignación, la medida halla su fundamento en las necesidades propias del servicio y su prestación eficiente, armónica y coordinada con el resto del personal y jefaturas del área, debidamente justificada y que fue dispuesta a la luz de la facultad que le otorga al Departamento Ejecutivo el Artículo N° 16 de la Ley N° 11757 (Estatuto Para El Personal De Las Municipalidades De La Provincia De Buenos Aires).

Que el acto impugnado emana del Departamento Ejecutivo, y siendo el Intendente Municipal la autoridad máxima administrativa en el orden local, no queda recurso administrativo alguno contra dicho acto.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A

Artículo 1°.- Desestimase el recurso de revocatoria impetrado por el agente Norberto Rubén MONTECUCO, Legajo N° 14335/4, ratificando de éste modo lo resuelto por Decreto N° 1188/07, en cuanto al lugar en el que el agente debe prestar servicio.-

Artículo 2°.- El presente será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3°.- Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tome razón la Secretaria involucrada y por la misma comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dese conocimiento a la Dirección Contaduría General, Dirección General de Personal y notifíquese fehacientemente al interesado y oportunamente archive.-

Director Gral. de Personal	
Confecciono	
	

DR. JOSÉ LUIS BIANCHI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



MANUEL QUINDIMIL  
INTENDENTE MUNICIPAL

